



GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIII

Panamá, R. de Panamá jueves 1 de noviembre de 2007

Nº 25911

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 43

(De miércoles 31 de octubre de 2007)

"QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE LA LEY 43 DE 2004 POR EL TÉRMINO DE CIENTO OCHENTA DÍAS"

Ley N° 44

(De miércoles 31 de octubre de 2007)

"DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO DE EMERGENCIAS 9-1-1"

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adenda N° 1 al AL-1-78-05

(De miércoles 23 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLÁUSULAS PRIMERA, TERCERA, CUARTA, SEXTA Y DECIMA TERCERA DEL CONTRATO N° AL-1-78-05, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA BAGATRAC, S.A., PARA FORMALIZAR PRÓRROGA DE 150 DÍAS CALENDARIO Y AUMENTO DE COSTO DE B/.432.002.98."

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°1106-RTV

(De martes 4 de septiembre de 2007)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA QUIUBO F.M. ESTEREO, S.A., A REEMPLAZAR EL SISTEMA RADIANTE CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 103.5 MHZ, DESDE CERRO AZUL, PROVINCIA DE PANAMÁ."

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-064-2007

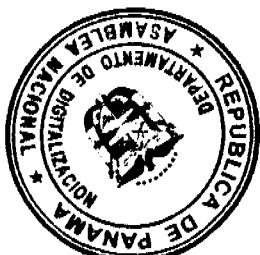
(De jueves 1 de febrero de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE PERA MANZANA (PYRUS PYRIFOGLIA) FRESCAS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIAS DE CHILE."

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 172-07

(De miércoles 4 de julio de 2007)





"POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA PARA EJERCER COMO CORREDOR DE VALORES AL DEDO EDUARDO FERRER REYES."

Resolución N° 173-07
(De jueves 5 de julio de 2007)

"POR LA CUAL NO SE AUTORIZA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE ANALISTA SOLICITADA POR EL SEÑOR RAFAEL GUILLÉN"

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución FID N° 010-2007
(De martes 21 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA FIDUCIARIA A PANTRUST INTERNATIONAL, S.A., PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ."

AVISOS / EDICTOS

LEY N° 43

De 31 de octubre de 2007

Que suspende la aplicación de la Ley 43 de 2004

por el término de ciento ochenta días

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se suspende la aplicación de la Ley 43 de 2004, Del Régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de las disciplinas de la salud, así como de su reglamentación, por el término de ciento ochenta días, contado a partir de la promulgación de la presente Ley.

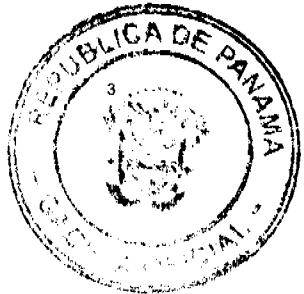
Artículo 2. La Comisión de Salud Pública y Seguridad Social de la Asamblea Nacional nombrará una subcomisión que deberá presentar en el término de sesenta días, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, un proyecto de ley que modifique la Ley 43 de 2004.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Proyecto de Ley 366 de 2007 aprobado en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 26^{os} días del mes de octubre del año dos mil siete.



El Presidente,

Pedro 

El Secretario General,


Carlos Fernández

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 31 DE Octubre DE 2007.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


ROSARIO TURNER MONTENEGRO

Ministra de Salud

LEY No.44

De 31 de octubre de 2007

Del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Sistema Único de Manejo de Emergencias, en adelante SUME 9-1-1, para la planificación, asistencia, dirección y supervisión de las acciones para la atención integral y oportuna de las emergencias, bajo esquemas de calidad, innovación, desarrollo de habilidades competitivas, dominio de nuevas tecnologías de información y





comunicación, aprendizaje significativo y promoción de programas de mejora continua.

Artículo 2. El SUME 9-1-1, en el ámbito de sus funciones, será representado, ante el Órgano Ejecutivo, por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 3. Las llamadas de emergencia recibidas en el SUME 9-1-1, una vez identificadas y clasificadas, deberán ser comunicadas a la entidad que corresponda, conforme al procedimiento y a las características del suceso. El personal al cual se le comunica la emergencia deberá actuar con la mayor celeridad posible, respetando el procedimiento establecido para cada incidente en los protocolos de comunicación previamente establecidos. Una vez finalizada la actuación, se

deberá reportar la novedad al SUME 9-1-1 para fines de registro del cierre de la incidencia.

Artículo 4. Para identificar el número, la zona geográfica y los datos del titular de la línea desde la cual se emite la llamada de emergencia y para registrar las conversaciones que se generen durante su transcurso, el Sistema dispondrá de los mecanismos tecnológicos adecuados. El usuario del SUME 9-1-1 acepta las condiciones antes descritas y su llamada de emergencia será tomada como manifestación de su consentimiento.

Para salvaguardar la seguridad de los usuarios, el manejo de la información generada en las operaciones del SUME 9-1-1 será de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley 6 de 2002; no obstante, solo se brindarán los datos que reposen en sus registros por orden de autoridad competente.

Artículo 5. Las entidades públicas y privadas están obligadas a colaborar con los mecanismos a su disposición y con la información necesaria para una correcta implementación del SUME 9-1-1.

Tal deber de colaboración incumbe a las autoridades de Policía, los hospitales y centros sanitarios públicos o privados, los servicios de vigilancia, las obras públicas y los servicios de mantenimiento de rutas, los bomberos, los servicios de asistencia sanitaria extra hospitalaria públicos y privados, los servicios de emergencia de aeropuertos, los medios de transporte sanitarios dependientes de organismos públicos o privados, los servicios de empresas de seguridad, el Sistema Nacional de Protección Civil, el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social, los concesionarios de autopistas y rutas, los servicios de suministro, mantenimiento y conservación de redes de telecomunicaciones, telégrafos, agua, gas y electricidad, los grupos de salvamento y socorrismo voluntarios de protección civil y las organizaciones cuya finalidad se vincule a la seguridad de las personas, al disfrute de sus bienes y derechos y al mantenimiento de la tranquilidad ciudadana.

En todo caso, las entidades a las que se refiere el párrafo anterior deberán facilitar al SUME 9-1-1 la información necesaria para alimentarlo, a fin de que pueda actuar en situación de incidente o emergencia y hacer posible la coordinación de todos los servicios que deban ser movilizados.

Se crearán las bases de datos necesarias para recabar la información que pueda determinar el modo de prestación del servicio de atención de emergencia y el modo de desarrollo y coordinación de las actividades de asistencia requeridas.

Artículo 6. El SUME 9-1-1 tiene la responsabilidad de garantizar a sus usuarios la prestación de los servicios de su competencia, en forma continua, eficiente y segura, para lo cual deberá cumplir con las metas de desempeño y de calidad de servicio establecidas, de acuerdo con esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 7. Los concesionarios de los servicios de telecomunicación básica local, de terminales públicos y semipúblicos, así como de telefonía móvil celular, de comunicaciones personales y de sistemas troncales convencionales están obligados a cursar las llamadas que originen sus clientes y/o usuarios hacia el SUME 9-1-1 de manera gratuita.

Artículo 8. El Ministerio de Salud, como ente rector en materia de salud pública, dictará las políticas de salud y normará todo lo relacionado a la atención prehospitalaria, en coordinación con la Caja de Seguro Social y el SUME 9-1-1.

Artículo 9. El Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República propondrá al Consejo Operativo el protocolo de operación en todo lo relacionado a las labores de rescate en caso de accidentes ocurridos en las carreteras.



**Artículo 10.** Para efectos de esta Ley, los siguientes términos se definen así:

1. *Entes integrantes.* Agencias gubernamentales y del sector privado que prestan servicios de emergencia dentro del ámbito de sus atribuciones o por excepción.
2. *Centro de recepción de llamadas.* Lugar donde se ubica el personal y equipo telefónico y de información y se reciben las llamadas realizadas al 9-1-1.
3. *Centro de atención de llamadas.* Lugar donde el centro de recepción de llamadas transfiere las llamadas al 9-1-1 y la información pertinente sobre el número del teléfono que la origina y su localización, una vez se determina la naturaleza de la emergencia y las agencias que deberán asumir control de la llamada para su atención y respuesta.
4. *Patronato.* Organismo de administración del Sistema Único de Manejo de Emergencias 9-1-1.

Capítulo II**Patronato del SUME 9-1-1**

Artículo 11. La dirección, organización y administración del SUME 9-1-1 estarán a cargo de un Patronato, integrado por once miembros, con derecho a voz y voto, designados por el Órgano Ejecutivo, de la siguiente manera:

1. Un representante del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien lo presidirá.
2. Un representante del Ministerio de la Presidencia.
3. Un representante del Ministerio de Salud.
4. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
5. Un representante del Ministerio de Obras Públicas.
6. Un representante de la Caja de Seguro Social.
7. Un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
8. Un representante del Club Activo 20-30 de Panamá.
9. Un representante del Club de Leones.
10. Un representante del Club Kiwanis.
11. Un representante del Club Rotario.

El Director Ejecutivo del SUME 9-1-1 fungirá como Secretario en las reuniones del Patronato solo con derecho a voz.

En el caso de la representación del Consejo Nacional de la Empresa Privada y de los clubes cívicos, se designará un suplente, debidamente acreditado, que actuará en ausencia del principal.

Artículo 12. Serán funciones del Patronato las siguientes:

1. Establecer su estructura orgánica y el modelo de gestión que hagan posible el cumplimiento de los objetivos del SUME 9-1-1.
2. Aprobar el presupuesto anual del SUME 9-1-1.
3. Proponer al Presidente de la República la conformación de la terna de la cual será escogido el Director Ejecutivo del SUME 9-1-1.
4. Aprobar las políticas de nombramiento del personal de acuerdo a concurso público.



5. Aprobar o rechazar los protocolos de comunicación y los procedimientos a seguir entre el SUME 9-1-1 y las entidades relacionadas con la atención de emergencias para cada tipo de incidencias.
6. Aceptar las donaciones que le hagan personas naturales o jurídicas, sean estas de Derecho Público o Privado, nacionales o extranjeras, entidades financieras u organismos internacionales, así como legados y herencias, a beneficio de inventario.
7. Conocer en segunda instancia los procesos administrativos establecidos en la presente Ley.
8. Representar a la República de Panamá en los organismos internacionales de sistemas similares al SUME 9-1-1.

Capítulo III

Director Ejecutivo del SUME 9-1-1

Artículo 13. El SUME 9-1-1 tendrá un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República para un periodo de cinco años y escogido de una terna propuesta por el Patronato. El Director tendrá a su cargo la administración y dirección técnica de la entidad, así como las actividades que le correspondan de conformidad con la presente Ley.

La metodología para la escogencia del Director Ejecutivo será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 14. Para ser Director Ejecutivo del SUME 9-1-1 se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Ser mayor de treinta años.
3. Poseser título universitario, con comprobada experiencia no menor de cinco años en administración, emergencias o afines.
4. No haber sido condenado por delitos dolosos contra el patrimonio, la fe pública o la Administración Pública, o por defraudación fiscal o delito electoral.

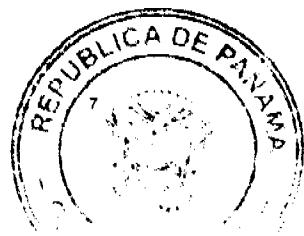
Artículo 15. Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

1. Dirigir, administrar y representar legalmente al SUME 9-1-1.
2. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del SUME 9-1-1 y someterlo oportunamente a la aprobación del Patronato.
3. Fungir como Secretario en las reuniones del Patronato y convocarlas.
4. Elaborar y someter para su aprobación los protocolos de comunicación y los procedimientos a seguir entre el SUME 9-1-1 y las entidades relacionadas con la atención de emergencias para cada tipo de incidencias.
5. Someter a la consideración del Patronato, para su debida aprobación, los reglamentos necesarios para el funcionamiento del SUME 9-1-1, conforme lo establece la ley.
6. Proponer al Patronato la creación de nuevos servicios.
7. Presentar al Patronato, por escrito, un informe anual de las actividades, las estadísticas, los programas y los proyectos del SUME 9-1-1, así como de los logros alcanzados.
8. Ejercer las funciones, las atribuciones y los deberes que le correspondan, conforme a las leyes y los reglamentos.

Capítulo IV

Consejo Operativo





Artículo 16. El Patronato del SUME 9-1-1 tendrá un Consejo Operativo integrado por:

1. El Sistema Nacional de Protección Civil.
2. La Policía Nacional.
3. La Dirección Nacional de Administración de Desastres.
4. El Servicio Marítimo Nacional.
5. El Servicio Aéreo Nacional.
6. El Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá.
7. La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
8. La Dirección General de Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 17. El Consejo Operativo del SUME 9-1-1 tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar técnicamente al Patronato y al Director Ejecutivo, en todo lo concerniente a la operatividad del SUME 9-1-1.
2. Recomendar los procedimientos operativos.
3. Coordinar entre sí y con el Director Ejecutivo las tareas y los procedimientos operativos.
4. Asistir con derecho a voz a la sesión del Patronato, a través de un representante, cuando sea citado por dicha organización.
5. Recomendar al Patronato el equipo necesario y asesorarlo en la confección del pliego de cargo y de las especificaciones técnicas en los procedimientos para selección de contratista.
6. Ejercer cualquiera otra función asignada mediante reglamentación.

Capítulo V

Fuentes de Financiamiento

Artículo 18. El Ministerio de Gobierno y Justicia incluirá en su presupuesto las partidas necesarias para sufragar los gastos iniciales requeridos para el funcionamiento y la adquisición de los equipos, insumos y recursos humanos del SUME 9-1-1.

Artículo 19. Se crea el fondo especial denominado SUME 9-1-1 en el Banco Nacional de Panamá, destinado al funcionamiento y a la operación del Sistema, cuya fiscalización le corresponderá a la Contraloría General de la República.

El Director Ejecutivo podrá girar contra esta cuenta hasta la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00). En los casos de montos que superen esta cantidad, será necesaria la autorización del Patronato, previo cumplimiento de las normas legales vigentes.

Artículo 20. Se establece una tasa a favor del SUME 9-1-1 aplicable a los usuarios comerciales del servicio de telecomunicación básica local (101, 102 y 103), a los planes corporativos y a los planes de la Pequeña y Mediana Empresa y del Gobierno Nacional de los servicios de telefonía móvil celular (107) y comunicaciones personales (106), correspondiente al uno por ciento (1%) de la facturación de los servicios antes mencionados.

También se establece una tasa a favor del SUME 9-1-1 aplicable a los usuarios que tengan contratos de transmisión de datos (208), conmutación de datos (209) e Internet (211), correspondiente al uno por ciento (1%) de la facturación de los servicios mencionados.





Los concesionarios de estos servicios se constituyen en agentes retenedores a favor del Patronato del SUME 9-1-1. Los ingresos producto de estas tasas serán depositados trimestralmente por las concesionarias de estos servicios en el fondo especial SUME 9-1-1.

Corresponderá al Gobierno Central incluir en el Presupuesto General del Estado las sumas correspondientes a los gastos operativos del SUME 9-1-1 que no sean cubiertos por el importe producido por las tasas de que trata este artículo.

Artículo 21. El SUME 9-1-1 retendrá el diez por ciento (10%) del importe que reciba en concepto de las tasas que establece el artículo anterior y de cualquier otro ingreso económico que reciba, para destinarlo exclusivamente a la ampliación de los servicios que presta.

Artículo 22. El SUME 9-1-1 contará con los siguientes ingresos:

1. El importe de las tasas por servicios previstas en el artículo 20 de la presente Ley.
2. Las transferencias que haga el Gobierno Central.
3. Las donaciones y legados aceptados.
4. Los frutos y las rentas que genere la prestación del servicio.
5. Cualquier otro ingreso que provenga de leyes especiales o de aportes específicos.

Capítulo VI

Obligaciones de las Empresas Prestadoras del Servicio de Comunicaciones

Artículo 23. Ninguna empresa prestadora de servicios públicos de comunicaciones podrá realizar cobros de interconexión a otra empresa, cuando las llamadas que se generen estén dirigidas al SUME 9-1-1.

Las empresas prestadoras de servicios públicos de telefonía básica local (101, 102 y 103), móvil celular (107) y comunicaciones personales (106), para clientes particulares, comerciales y corporativos, deberán enviar la base de datos actual de sus clientes a la administración del SUME 9-1-1. Esta base de datos deberá contener, como mínimo, el nombre

del dueño de la cuenta, el número de identidad personal o RUC, la dirección suministrada y el número de teléfono que aparece en la cuenta. Esta información servirá de dato referencial para la ubicación del usuario.

Toda la información provista por las empresas prestadoras de servicios de telefonía básica local (101, 102 y 103), móvil celular (107) y comunicaciones personales (106) será manejada por la administración del SUME 9-1-1, en estricta reserva, y será considerada confidencial al amparo de lo establecido en la Ley 6 de 2002. El funcionario que divulgue el contenido de dicha información o la utilice para fines distintos a los previstos en la presente Ley será destituido, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que le correspondan.

Artículo 24. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las personas y las empresas que se dediquen a la venta de líneas telefónicas para equipos móviles celulares (107) y de comunicaciones personales (106), deberán llevar un registro exacto del comprador que contenga, como mínimo, el nombre de usuario, el número de identidad personal, el número asignado a la línea móvil, la dirección residencial suministrada y el número de teléfono de referencia. Esta información deberá ser remitida por dichas personas o empresas a la administración del SUME 9-1-1, para su inclusión en la base de datos del Sistema.

Artículo 25. Para la correcta operación del servicio, será necesario que las empresas prestadoras del servicio de telefonía móvil celular (107) y de comunicaciones personales (106), utilizando los mecanismos a su disposición, suministren la ubicación aproximada del aparato que genera la llamada al SUME 9-1-1, enviando en tiempo real la identificación de la radio base y del sector de donde se realizó la llamada.





El Órgano Ejecutivo dictará la regulación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Capítulo.

Artículo 26. El Patronato coordinará con las empresas concesionarias del servicio de telefonía celular el momento y el procedimiento técnico para habilitar el uso de una tecla única y de uso común en todos los aparatos celulares destinados a funcionar en el territorio nacional, que permita acceder mediante marcación directa al SUME 9-1-1.

Capítulo VII

Infracciones, Sanciones y Procedimiento Sancionador

Artículo 27. Son infracciones a la presente Ley:

1. Usar los servicios que presta el SUME 9-1-1 en forma fraudulenta o ilegal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes.
2. Ocasional daños a las redes y a los equipos de comunicación o a cualquier otro elemento necesario para la prestación del servicio, así como interferir o interceptar las comunicaciones del SUME 9-1-1 o afectar, en cualquiera otra forma, su funcionamiento como consecuencia de conexiones o instalaciones no autorizadas, sin perjuicio de las penas o las indemnizaciones a las que tenga derecho el Estado o terceros, por los daños y perjuicios ocasionados, o debido a dolo, negligencia o incumplimiento de las leyes o reglamentos pertinentes, sin perjuicio de las penas o las indemnizaciones a que tenga derecho el Estado o terceros, por los daños y perjuicios ocasionados.
3. Manipular sin autorización los equipos, los programas informáticos y otros insumos utilizados para la prestación de los servicios del SUME 9-1-1, así como violar lo estipulado en el acuerdo de confiabilidad.
4. Negarse, resistirse o no colaborar, los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones o los entes integrantes del Sistema, con el SUME 9-1-1.
5. Incumplir las normas vigentes en materia de la competencia del SUME 9-1-1.
6. Vender los servicios y la utilización del SUME 9-1-1 para fines distintos a los previstos en esta Ley.

Artículo 28. Las infracciones descritas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior serán sancionadas con multas de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/.1,000.00). Las infracciones descritas en los numerales 3, 4, 5 y 6 serán sancionadas con multas de quinientos balboas (B/.500.00) a cinco mil balboas (B/.5,000.00).

Para este fin, el Director Ejecutivo del SUME 9-1-1 pondrá en conocimiento a los patronos de la situación de infracción junto con los elementos probatorios que correspondan, quienes a su vez solicitarán formalmente al Ministerio de Gobierno y Justicia que imponga las sanciones correspondientes al caso.

Las multas ingresarán al Tesoro Nacional y se impondrán sin perjuicio de otras sanciones legales a que haya lugar.

Artículo 29. Para imponer las sanciones de que trata el artículo anterior se tomarán en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes de la infracción, el grado de perturbación o la alteración de los servicios y la cuantía de los daños o perjuicios ocasionados.

Artículo 30. Para los efectos de la aplicación de las sanciones por infracción a la presente Ley se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 38 de 2000.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Artículo 31. Esta Ley será aplicada respetando las leyes especiales existentes del Sistema Nacional de Protección Civil, de la Policía Nacional, de la Dirección Nacional de Administración de Desastres, del Servicio Marítimo Nacional, del Servicio Aéreo Nacional, de las Instituciones de Bomberos de la República de Panamá, de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud.





Artículo 32. La organización interna y el funcionamiento del SUME 9-1-1 que no estén regulados por la presente Ley serán reglamentados por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 33. El SUME 9-1-1 implementará los servicios de atención paulatinamente y de la misma forma deberá ampliar su cobertura gradualmente a todo el territorio nacional.

Las fases que definen tanto los servicios como la cobertura se harán en la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 34. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto de Ley 332 de 2007 aprobado en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil siete.

El Presidente,


Pedro Miguel Arias P.

El Secretario General,


Carlos Alberto Soto S.

0x01 graphic

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

● PAN/95/001/01/00

MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD

ADENDA N°1 AL

CONTRATO N° AL-1-78-05

"Por la cual se modifican las cláusulas PRIMERA, TERCERA, CUARTA, SEXTA Y DECIMA TERCERA del Contrato N° AL-1-78-05, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Bagatrac, S.A., para formalizar prórroga de 150 días calendario y aumento de costo de B/.432,002.98"

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **HÉCTOR E. ALEXANDER H.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 3-62-630, vecino de esta ciudad, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA**





EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **ALBERTO JURADO ROSALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-66-1003, quien actúa en nombre y representación de la empresa **BAGATRAC, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha N° 239905, Rollo 30686, Imagen 2, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda N°1 al Contrato N°AL-1-78-05, para la "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO CHANGUINOLA - GUABITO, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**" de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La Cláusula **PRIMERA** quedará así:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: Casetas Tipo A, Excavación no Clasificada, Material Selecto, Capabase, Hormigón Asfáltico, Diseño y Construcción de Puentes Vehiculares, Además: Remoción de Puentes Vehiculares, Cunetas Pavimentadas en "V", Señalamiento Vial, Mantenimiento de la Vía (por cinco (5) años), etc., para el proyecto **REHABILITACIÓN DEL CAMINO CHANGUINOLA- GUABITO, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

EL CONTRATISTA, se compromete, a rehabilitar nueve (9) calles adicionales en el Corregimiento de Guabito, cuyo cuadro de costos se detalla a continuación:





Nº	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
Calle del Estadio de Guabito					
2a	Limpieza y desraigue	HA.	0.12	1,500.00	180.00
4a	Tubería de hormigón reforzado, clase III de:045 m de diámetro	ML.	10.00	120.00	1,200.00
9e	Cunetas transitables o llaneras reforzadas	ML.	10.00	65.00	650.00
18a	Mampostería de piedra	M3	3.72	230.00	855.60
21a	Material selecto o subbase e=0.15	M3	198.00	16.00	3,168.00
22a	Capa base e= 0.12	M3	150.48	40.00	6,019.20
23a	Riego de Imprimación	M2	12,540.00	2.25	28,215.00
24a	Hormigón Asfáltico Caliente (2,200 lbs) (1000kgs.) (e=0.05m mínimo)	TON.	150.00	115.00	17,250.00
32a	Señales preventivas	C/U	1.00	150.00	150.00
33a	Franjas reflectantes continuas blancas	KM.	0.40	2,000.00	800.00
33d	Franjas reflectantes segmentadas amarillas	KM.	0.20	2,000.00	400.00
36c	Conformación de cunetas o zanjas de drenajes	ML.	400.00	1.50	600.00
54a	Construcción de aceras 1.50 x 0.10	M2	330.00	20.00	6,600.00
ES.31.02	Planchas de hormigón armado para entradas residenciales	C.U.	6.00	120.00	720.00





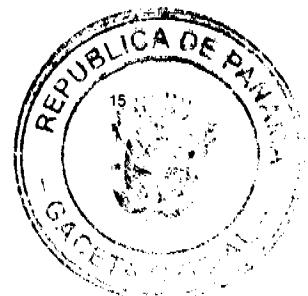
Calle Barro Colorado					
2a	Limpieza y desraigue	HA.	0.10	1,500.00	150.00
4a	Tuberia de hormigón reforzado, clase III de: 1.20 m de diámetro	ML.	5.00	260.00	1,300.00
9a	Cunetas pavimentadas en "V" (de 45 cm.)	ML.	200.00	28.00	5,600.00
18a	Mampostería de piedra	M3	9.98	230.00	2,295.40
21a	Material selecto o subbase $e=0.15$	M3	247.50	16.00	3,960.00
22a	Capa base $e=0.12$	M3	247.50	40.00	9,900.00
23a	Riego de Impruñación	M2	1,650.00	2.25	3,712.50
24a	Hormigón Asfáltico Caliente (2,200 lbs) (1000kgs.) ($e=0.05m$ mínimo)	TON.	189.00	115.00	21,735.00
32b	Señales restrictivas	C.U.	2.00	150.00	300.00
33a	Franjas reflectantes continuas blancas	KM.	0.60	2,000.00	1,200.00
33d	Franjas reflectantes segmentadas amarillas	KM.	0.30	2,000.00	600.00
ES.31.02	Planchas de hormigón para entradas residenciales	C.U.	6.00	120.00	720.00





Calle del Cementerio					
9e	Cunetas transitables o llaneras reforzadas	ML.	10.00	65.00	650.00
21a	Material selecto o subbase e=0.10	M3	148.50	16.00	2,376.00
22a	Capa base e= 0.12	M3	169.30	40.00	6,772.00
23a	Riego de Imprimación	M2	1,410.80	2.25	3,174.30
24a	Hormigón Asfáltico Caliente (2,200 lbs) (1000kgs.) (e=0.05m mínimo)	TON.	170.00	115.00	19,550.00
32a	Señales preventivas	C/U	2.00	150.00	300.00
33a	Franjas reflectantes continuas blancas	KM.	0.50	2,000.00	1,000.00
33d	Franjas reflectantes segmentadas amarillas	KM.	0.20	2,000.00	400.00
36a	Escarificación y conformación de calzada	M2	1,485.00	1.00	1,485.00
36c	Conformación de cunetas o zanjas de drenajes	ML	450.00	1.50	675.00
	Construcción de aceras 3.00 x 0.10	M2	495.00	20.00	9,900.00





Calle Ira. El Huco					
2a	Limpieza y desraigue	HA.	0.20	1,500.00	300.00
4a	Tuberia de hormigón reforzado, clase III de: 0.60 m de diámetro	ML.	10.00	150.00	1,500.00
9a	Cunetas pavimentadas en "V" (de 65 cms.)	ML.	370.00	35.00	12,950.00
18a	Mampostería de piedra	M3	1.80	230.00	414.00
21a	Material selecto o subbase $e=0.15$	M3	257.40	16.00	4,118.40
22a	Capa base $e=0.12$	M3	195.60	40.00	7,824.00
23a	Riego de Imprimación	M2	1,630.20	2.25	3,667.95
24a	Hormigón Asfáltico Caliente (2,200 lbs) (1000kgs.) ($e=0.05$ m mínimo)	TON.	200.00	115.00	23,000.00
32a	Señales preventivas	C.U	2.00	150.00	300.00
33a	Franjas reflectantes continuas blancas	KM.	0.50	2,000.00	1,000.00
33d	Franjas reflectantes segmentadas amarillas	KM.	0.30	2,000.00	600.00
36c	Conformación de cunetas o zanjas de drenajes	ML.	520.00	1.50	780.00
ES.31.01	Planchas de hormigón armado para entradas vehiculares	C.U.	8.00	180.00	1,440.00
ES.31.02	Planchas de hormigón para entradas residenciales	C.U.	12.00	120.00	1,440.00





Calle 2da. El Huenco					
2a	Limpieza y desraigue	HA.	0.10	1,500.00	150.00
21a	Material selecto o subbase $e=0.15$	M3	188.10	16.00	3,009.60
22a	Capa base $e=0.12$	M3	150.48	40.00	6,019.20
23a	Riego de Imprimación	M2	1,254.00	2.25	2,821.50
24a	Hormigón Asfáltico Caliente (2,200 lbs) (1000kgs.) ($e=0.05m$ minimo)	TON.	150.00	115.00	17,250.00
32a	Señales preventivas	C/U	1.00	150.00	150.00
33a	Franjas reflectantes continuas blancas	KM.	0.40	2,000.00	800.00
33d	Franjas reflectantes segmentadas amarillas	KM.	0.19	2,000.00	380.00
36c	Conformación de cunetas o zanjas de drenajes	ML.	380.00	1.50	570.00

Avenida A de la Administración					
2a	Limpieza y desraigue	HA.	0.10	1,500.00	150.00
21a	Material selecto o subbase $e=0.20$	M3	187.40	16.00	2,998.40
22a	Capa base $e=0.12$	M3	106.80	40.00	4,272.00
23a	Riego de Imprimación	M2	890.30	2.25	2,003.18
24a	Hormigón Asfáltico Caliente (2,200 lbs) (1000kgs.) ($e=0.05m$ minimo)	TON.	110.00	115.00	12,650.00
32a	Señales preventivas	C/U	2.00	150.00	300.00
33a	Franjas reflectantes continuas blancas	KM.	0.30	2,000.00	600.00
33d	Franjas reflectantes segmentadas amarillas	KM.	0.10	2,000.00	200.00
36c	Conformación de cunetas o zanjas de drenajes	ML.	284.00	1.50	426.00





Avenida A El Hueco					
2a	Limpieza y desraigue	HA.	0.10	1,500.00	150.00
4a	Tubería de hormigón reforzado, clase III de: 0.60 m de diámetro	ML.	18.00	150.00	2,700.00
9a	Cunetas pavimentadas en "V" (de 45 cms.)	ML.	200.00	28.00	5,600.00
18a	Mampostería de piedra	M3	3.50	230.00	805.00
21a	Material selecto o subbase e=0.15	M3	168.30	16.00	2,692.80
22a	Capa base e= 0.12	M3	127.90	40.00	5,116.00
23a	Riego de Impregnación	M2	1,065.90	2.25	2,398.28
	Hormigón Asfáltico Caliente (2.200 lbs) (1000kgs.) (e=0.05m mínimo)	TON.	130.00	115.00	14,950.00
32a	Señales preventivas	C/U	4.00	150.00	600.00
33a	Franjas reflectantes continuas blancas	KM.	0.30	2,000.00	600.00
33d	Franjas reflectantes segmentadas amarillas	KM.	0.20	2,000.00	400.00
36c	Conformación de cunetas o zanjas de drenajes	ML.	340.00	1.50	510.00





Avenida B El Hueco					
2a	Limpieza y desraigue	HA.	0.10	1,500.00	150.00
	Remociones varias (Rieles de tren Puente)	GLOBA L	1.00	1,200.00	1,200.00
	Tubería de Hormigón 1.83 m de diámetro	ML.	8.00	850.00	6,800.00
9a	Cunetas pavimentadas en "V" (de 65 cms.)	ML.	200.00	35.00	7,000.00
18a	Mampostería de piedra	M3	16.47	230.00	3,788.10
21a	Material selecto o subbase e=0.15	M3	188.10	16.00	3,009.60
22a	Capa base e= 0.12	M3	150.48	40.00	6,019.20
23a	Riego de Imprimación	M2	1,254.00	2.25	2,821.50
24a	Hormigón Asfáltico Caliente (2,200 lbs) (1000kgs.) (e=0.05m minimo)	TON.	150.00	115.00	17,250.00
32a	Señales preventivas	C/U	1.00	150.00	150.00
33a	Franjas reflectantes continuas blancas	KM.	0.38	2,000.00	760.00
33d	Franjas reflectantes segmentadas amarillas	KM.	0.19	2,000.00	380.00
36c	Conformación de cunetas o ranuras de drenajes	ML.	380.00	1.50	570.00





Avenida Camargo					
2a	Limpieza y desraigue	HA.	0.20	1,500.00	300.00
9a	Cunetas pavimentadas en "V" (de 45 cms.)	ML.	400.00	28.00	11,200.00
21a	Material selecto o subbase e=0.15	M3	198.00	16.00	3,168.00
22a	Capa base e= 0.12	M3	150.48	40.00	6,019.20
23a	Riego de Imprimación	M2	1,254.00	2.25	2,821.50
24a	Hormigón Asfáltico Caliente (2,200 lbs) (1000kgs.) (e=0.05m mínimo)	TON	145.00	115.00	16,675.00
32a	Señales restrictivas	C/U	2.00	150.00	300.00
33a	Franjas reflectantes continuas blancas	KM.	0.40	2,000.00	800.00
33d	Franjas reflectantes segmentadas amarillas	KM.	0.20	2,000.00	400.00
36c	Conformación de cunetas o zanjas de drenajes	ML.	400.00	1.50	600.00
ES.31.01	Planchas de hormigón armado para entradas vehiculares	C/U	8.00	180.00	1,440.00
ES.31.02	Planchas de hormigón para entradas residenciales	C/U	22.00	120.00	2,640.00
				411,431.41	
				20,571.57	
					B/.432,002.98

SEGUNDO: La Cláusula **TERCERA** quedara así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

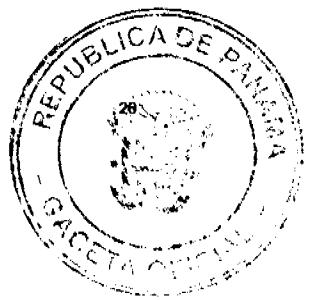
EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la etapa de Rehabilitación del Camino dentro de los **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (545) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y darle Mantenimiento al camino a rehabilitar, a las calles a rehabilitar y a las intersecciones a rehabilitar, a partir de la fecha del Acta de Recepción Provisional, por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**.

TERCERO: La Cláusula **CUARTA** quedará así:

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ BALBOAS CON 66/100 (B/.4,456,110.66)** de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, más la Orden de Cambio No.1 por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo de la siguiente manera:





CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
OBRA B/.3,943,914.91	2,023,887.00	0.09.1.5.001.02.48.503 (2006)
	1,618,138.62	0.09.1.5.378.02.48.503 (2007)
	301,889.29	Diferencia de Obra. EL ESTADO se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995
LT.B.M.S. B/.212,195.75	140,214.00	0.09.1.5.001.02.48.503 (2006)
	41,887.29	0.09.1.5.378.02.48.503 (2007)
	750.00	0.09.1.5.378.02.48.503 (Mant. 2007)
	14,250.00	Diferencia (Mant. 2008-2012)
	15,094.46	Diferencia (Obra)

Mantenimiento B/.300,000.00	13,500.00	0.09.1.5.378.02.48.503
	286,500.00	Diferencia (2008-2012)

EL ESTADO aportará adicionalmente la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 32/100 (B/.133,683.32)** que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de la República de Panamá, la cual será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA No.
GASTOS ADMINISTRATIVOS B/.133,683.32	64,974.00	0.09.1.5.001.02.48.503 (2006)
	50,604.81	0.09.1.5.378.02.48.503 (2007)
	8,595.00	Diferencia (Mant. 2008-2012)
	9,509.51	Diferencia (Obra)

CUARTO: La Cláusula SEXTA quedará así:

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento No. 0805-02799-01, de la empresa ASEGURADORA ANCON, por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y CINCO**





BALBOAS CON 33/100 (B/.2,228,055.33), vigente hasta el 30 de julio de 2007.

La fianza de Cumplimiento estará vigente desde el perfeccionamiento del Contrato y durante toda la vigencia del mismo, lo cual incluye: el plazo otorgado para la ejecución de los trabajos de Rehabilitación hasta la aceptación de dichos trabajos, así como todo el periodo de mantenimiento de la Obra especificado cinco (5) años (periodo que cubrirá también la garantía contra defectos de construcción) y durante un año adicional, luego de concluido dicho periodo de mantenimiento, y de acuerdo a los porcentajes del valor total del contrato (y de sus posteriores enmiendas) del punto 7 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la Fianza de Cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la aseguradora.

QUINTO: La cláusula DÉCIMA TERCERA quedará así:

DECIMA TERCEDRA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a EL ESTADO la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 37/100 (B/.1,485.37), en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

SEXTO: EL CONTRATISTA declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el periodo adicional concedido.

SÉPTIMO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan que todas las demás disposiciones del Contrato N° AL-1-78-05, se mantienen sin alteración alguna.

OCTAVO: Al Original de esta Adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta adenda en la Ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2007.

EL ESTADO

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO HÉCTOR E. ALEXANDER H.

- **Ministro de Obras Públicas Director del Proyecto de Dinamización**
- **EL CONTRATISTA**
- **ALBERTO JURADO ROSALES**
- **Bagatrac, S.A.**
- **REFRENDO**
- **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá, ____ de _____ de 2007.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS





Resolución AN No.-1106-RTV Panamá,4 de septiembre de 2007.

"Por la cual se autoriza a la concesionaria **QUIUBO F.M. ESTEREO, S.A.**, a reemplazar el sistema radiante con que opera la frecuencia 103.5 MHz, desde Cerro Azul, provincia de Panamá."

EL ADMINISTRADOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
- Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
- Que mediante Resolución AN No. 469-RTV de 15 de diciembre de 2006, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos fijó un periodo comprendido del 2 al 6 de julio de 2007, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
- Que tal como consta en el acta de seis (6) de julio de 2007, **QUIUBO F.M. ESTEREO, S.A.**, concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la aprobación de esta Autoridad Reguladora, para reemplazar el sistema radiante marca CELLWAVE, modelo CFMLP-4 de 3.8 dBd de ganancia por un arreglo de antenas marca Armstrong, modelo FMA-727-6E, cuya ganancia total es de 4.77 dBd;
- Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en acta de 23 de julio de 2007, que ante la Autoridad Reguladora ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria **QUIUBO F.M. ESTEREO, S.A.**;
- Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria **QUIUBO F.M. ESTEREO, S.A.**, se observa lo siguiente:
 - La concesionaria se mantendrá operando en el mismo sitio de transmisión ubicado en Cerro Azul, con coordenadas 09° 09' 43" latitud norte y 79° 24' 59" longitud oeste, que posee una altura aproximada de 660 metros y mantendrá la altura promedio sobre el terreno (HAAT) de 474 metros.
 - Se reemplazará el sistema radiante marca CELLWAVE, modelo CFMLP-4 de 3.8 dBd por un arreglo de 6 antenas marca Armstrong, modelo FMA-727-6E, cuya ganancia total es de 4.77 dBd (Power Gain = 3), lo cual refleja un aumento en el valor de dicha ganancia.
 - Se mantendrá el transmisor actual marca CSI Electronics, modelo T-5-F1-4000 cuya potencia máxima de salida y autorizada es de 5,000 W.
 - De acuerdo a los cálculos, con la potencia de 5,000 W, unido a la ganancia del sistema radiante de 4.77 dBd y las pérdidas declaradas de 0.6 dB, la potencia efectiva (P.E.R.) en que se irradia la señal de la frecuencia 103.5 MHz se incrementará a 13,060.80 W debido al aumento en la ganancia de la antena.
 - En atención a la información presentada antes descrita, esta Entidad efectuó el análisis de propagación sin obstrucción de la frecuencia, determinándose que, a pesar del aumento en la potencia efectiva radiada, la señal se mantendrá con niveles comerciales, grado A y B dentro del área de cobertura autorizada, Provincias de Panamá y Colón.
 - El análisis de interferencia efectuado, con base a los datos suministrados por la concesionaria, determinó que los cambios solicitados no causarán interferencia perjudicial a otros usuarios del espectro radioeléctrico. En dicho análisis se observó el efecto de propagación de la señal en las frecuencias 103.1 MHz y 103.9 MHz, las cuales se encuentran a una separación de 400Khz de la frecuencia 103.5 MHz.



7. De igual manera, se observó que las frecuencias 103.3 MHz y 103.7 MHz, que operan en las provincias de Coclé, Herrera y Los Santos, tampoco deberán presentar interferencias perjudiciales por parte de la frecuencia 103.5 MHz, ya que se mantienen las mismas características técnicas y existe separación de 200 KHz con respecto a la frecuencia en análisis.

8.

Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad Reguladora concluye que la modificación del parámetro técnico peticionada por la concesionaria **QUIUBO F. M. STEREO, S. A.** es procedente por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **QUIUBO F.M. STEREO, S. A.**, a remplazar el sistema radiante marca **CELLWAVE**, modelo **CFMLP-4** de 3.8 dBd de ganancia por un arreglo de 6 antenas marca **Amstrong**, modelo **FMA-727-6E**, cuya ganancia es de 4.77 dBd.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19361, que se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19361-A, la cual forma parte de la presente Resolución y que describe los nuevos parámetros técnicos aprobados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa de esta Autoridad Reguladora.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria **QUIUBO F.M. STEREO, S. A.**, que deberá operar la frecuencia 103.5 MHz con una modulación de ± 75 KHz de desviación.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria **QUIUBO F.M. STEREO, S. A.**, que una vez realizada la modificación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito a la Autoridad Reguladora, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria **QUIUBO F.M. STEREO, S. A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y la Resolución No. AN No. 469-RTV de 15 de diciembre de 2006.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

VICTOR CABLOS URBUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

BESUELTO AUPSA - DINAN -064 - 2007





(De 01 de Febrero de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de pera manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Chile."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de pera manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo y/o transformación, originaria de Chile.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de pera manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, para consumo y/o transformación, originaria de Chile, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0810.90.20	Otras frutas u otros frutos frescos, de clima no tropical.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las pera manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:





Que:

1. La Pera manzana (*Pyrus pyrifolia*), ha sido cultivada y embalada en Chile.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
3. a) *Cydia pomonella*

b) *Diaspidiotus perniciosus*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libre de hojas.
5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
6. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
7. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
8. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
9. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos a su llegada al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a la llegada del alimento al país, procederá a realizar muestreo para el análisis entomológico y se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de poder realizar los análisis correspondientes: microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos. El costo de los análisis correspondientes será cubierto por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de pera manzana (*Pyrus pyrifolia*) frescas, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas





para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION CNV No. 172-07

De 4 de julio de 2007

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 142-05 de 14 de junio de 2005, la Comisión Nacional de Valores concedió Licencia de Corredor de Valores a **Diego Eduardo Ferrer Reyes**, para ejercer actividades propias de la licencia expedida, tal como lo establece el Decreto No. 1 de 8 de julio de 1999;

Que mediante memorial presentado el 11 de junio de 2007, **Diego Eduardo Ferrer Reyes**, solicitó la cancelación voluntaria de la Licencia de Corredor de Valores concedida por la Comisión Nacional de Valores;

Que **Diego Eduardo Ferrer Reyes**, dio cumplimiento a la publicación de Avisos de Cancelación de la Licencia de Corredor de Valores en los diarios de la localidad los días 15, 16, y 17 de mayo de 2007, así como a los requisitos establecidos para la cancelación voluntaria de licencia de persona natural, señalados en el Artículo 47 del Acuerdo 2-2004;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios según informe de fecha 14 de junio de 2007, que reposa en el expediente;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 27 de junio de 2007, que reposa en el expediente;

Que de acuerdo al Informe de la Dirección Nacional de Administración, **Diego Eduardo Ferrer Reyes** se encuentra Paz y Salvo con la Comisión Nacional de Valores;

Que de conformidad con el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión podrá dar por terminado el registro de una licencia persona natural cuando así se solicite y cumplidos todos los requisitos para tal fin;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Cancelar la Licencia otorgada a **Diego Eduardo Ferrer Reyes**, cédula de identidad personal No. PE-9-1867, mediante Resolución No. 142-05 de 14 de junio de 2005, para ejercer como Corredor de Valores de acuerdo al Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE





Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Yanelia Yanisselly R.

Comisionada Vicepresidente, a.i,

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

REPUBLICA DE PANAMA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución No. 173-07

(De 5 de julio de 2007)

La Comisión Nacional de Valores

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores para expedir Licencias de Analistas con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley y sus reglamentos;

Que en el Artículo 1, de la citada execta legal se define como Analista "es toda persona (que no sea un asesor de inversiones) que preste asesoria de inversiones en nombre de un asesor de inversiones";

Que el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, vigente a partir del 17 de mayo de 2004, reglamenta los requisitos y documentos que deben ser aportados para la consideración y evaluación de solicitudes de Licencia de Corredor, Analista y Ejecutivo Principal;

Que el Artículo 43 del Acuerdo 2-2004, establece que "toda persona que obtener licencia de corredor de valores, analista o ejecutivo principal en cumplimiento de los dispuesto en los Artículos 23 y 47 del Decreto Ley 1 de 1999, deberá presentar una solicitud de licencia en la cual se suministre la siguiente información:

1...

2...

3...

4...

5. Identificación de la Casa de Valores o Asesor de Inversiones para la cual ejercerá las funciones propias de la licencia solicitada, con una breve descripción de 1 tipo de relación que mantendrá con la entidad regulada y de sus términos"(El resaltado es nuestro)

Que el día 22 de mayo de 2007, el señor **RAFAEL GUILLÉN**, presentó ante la Comisión Nacional de Valores solicitud formal de Licencia de Analista con fundamento a lo establecido en el "Artículo 105 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, que en una de sus partes establece que el personal técnico que preste servicios en la precitada Unidad deberá contar con idoneidad profesional."





Que analizada la documentación presentada por el peticionario a la luz de lo establecido en el Decreto Ley 1 de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios, la idoneidad profesional a que se refiere el Artículo 105 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, no se sustenta con las licencias que otorga la Comisión Nacional de Valores, a diferencia del caso del Artículo 138 del Decreto Ley 1 de 1999, en su parte final;

Que el Decreto Ley 1 de 1999 y el Acuerdo 2-2004, definen el concepto "analista" como el que preste servicios de asesoría de inversiones en nombre de un Asesor de Inversiones, no siendo así el caso de la Caja de Seguro Social.

Que, realizados los análisis correspondientes por las Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios, según informe de 4 de junio de 2007, y la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe fechado 19 de junio de 2007, la actividad descrita en la solicitud del señor **RAFAEL GUILLÉN** no está regulada por el Decreto Ley 1 de 1999, ni se encuentra dentro del ámbito de supervisión de esta Comisión;

Por lo tanto;

RESUELVE

PRIMERO: NO AUTORIZAR la expedición de la Licencia de Analista solicitada por el Señor **RAFAEL GUILLÉN**, con cédula de identidad personal No. 8-403-376

SEGUNDO: DEVOLVER al señor **RAFAEL GUILLÉN** toda la documentación presentada.

TERCERO: ADVERTIR a **RAFAEL GUILLÉN** que el ejercicio de cualquier tipo de actividad que requiera contar con una Licencia debidamente emitida por la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, constituye una violación a las normas del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y conlleva la imposición de sanciones de conformidad con las facultades que al efecto le confiere dicha exenta legal a la Comisión Nacional de Valores.

CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No. 2-2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes julio del año dos mil siete (2007).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Yanelia Yaniselly R.

Comisionada Vicepresidente, a.i.

Yolanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

DMI/sdez.



**Superintendencia de Bancos****República de Panamá****RESOLUCION FID No. 010-2007**

(de 21 de agosto de 2007)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **PANTRUST INTERNATIONAL, S.A.**, es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a la Ficha 577044, Doc. 115404 desde el 24 de julio de 2007;

Que **PANTRUST INTERNATIONAL, S.A.**, por intermedio de Apoderados Especiales, ha solicitado Licencia Fiduciaria para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que **PANTRUST INTERNATIONAL, S.A.**, cumple con todos los requisitos establecidos por el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, tal cual ha sido modificado por el Decreto Ejecutivo No. 53 de 30 de diciembre de 1985, para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria;

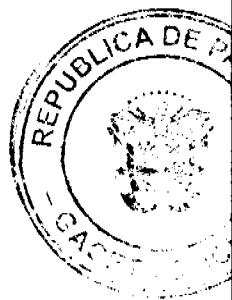
Que de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, se faculta a esta Superintendencia para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Otórgase Licencia Fiduciaria a **PANTRUST INTERNATIONAL, S.A.**, para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2007.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**

Olegario Barrelier

Avisos

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.11.017 de 26 de junio de 2007, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 211808, Documento 1163359, el día 4 de julio de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BUDVEST INTERNATIONAL CORP. L.201-256297.**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.11.018 de 26 de junio de 2007, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 076271, Documento 1163363, el día 4 de julio de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **V.R.D. VET RESEARCH AND DEVELOPMENT CORP. L.201-256297.**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.10.968 de 25 de junio de 2007, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 197145, Documento 1161767, el día 3 de julio de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PRAMODIN, S.A. L.201-256297.**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.10.785 de 21 de junio de 2007, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 9797, Documento 1161716, el día 2 de julio de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **RENZLOR SECURITIES CORP. L.201-256297.**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.10.969 de 25 de junio de 2007, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 43881, Documento 1161728 el día 2 de julio de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LEMIS COMERCIAL INC. L.201-256297.**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.10.784 de 21 de junio de 2007, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 131595, Documento 1160243 el día 29 de junio de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KALERA SECURITIES INC. L.201-256297.**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.11.401 de 2 de julio de 2007, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 239036, Documento: 1167029 el día 10 de julio de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **TRANSOCEANIC FORWARDING SHIPPING INC. L.201-256297.**





Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No.10.786 de 21 de junio de 2007, extendida ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 315162, Documento: 1168974 el dia 12 de julio de 2007, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **JURALCO PROPERTIES INC. L.201-256297.**

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio; yo ERASMO A. CAMPOS con cédula de identidad personal No.8-764-2461, he traspasado el negocio **FARMACIA TSIDKENU**, Registro Comercial Tipo "B", número de Registro 2006-4064, ubicado en Panamá, Distrito de San Miguelito, Corregimiento de Omar Torrijos, Vía Boyd Roosevelt, Los Andes No.2, Calle Principal, local 2B, detrás de la Policía; al señor JOSE DE LOS SANTOS UREÑA OCAÑA, con cédula de identidad personal No.6-41-1726, quien de ahora en adelante será el Nuevo Dueño. Atentamente, (fdo.) Erasmo A. Campos, cédula 8-764-2461. L.201-257350. Primera Publicación.

De conformidad con la ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No.17,728 de 12 de octubre de 2007 de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, a la Ficha 462792, Documento 1227570 el 18 de octubre de 2007, ha sido disuelta la sociedad **ONE PACIFIC INC. Panamá**, 24 de octubre de 2007. L.201-257314.

Unica publicación.

Por medio de la Escritura Pública No.25,554 de 15 de octubre del año 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 22 de octubre del año 2007, a la Ficha 476821, Documento 1228914, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ROSSTON HOLDINGS INC. L.201-257085.**

Unica publicación

Por medio de la Escritura Pública No.24,098 de 28 septiembre de 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 12 de octubre de 2007, a la Ficha 73340, Documento 1224116, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"YEYA, S.A." L.201-257084.**

Unica publicación

Por medio de la Escritura Pública No.25,390 de 12 de octubre de 2007, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 16 de octubre de 2007, a la Ficha 314603, Documento 1226150, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"PERMPOON MARINE, S.A." L.201-257086.**

Unica publicación

Mediante el presente aviso se informa al público en general que mediante Escritura Pública No.17799 de 15 de octubre de 2007 de la Notaría Novena del Circuito Notarial de Panamá e inscrita a la Ficha 537163, DOCUMENTO 1229793 de la Sección de Mercantil del Registro Público el dia 23 de octubre de 2007, ha sido declarada DISUELTA la sociedad anónima panameña denominada **VISUAL PETROL LATINOAMÉRICA INVESTMENT, S.A. L.201-257150.**

Unica publicación



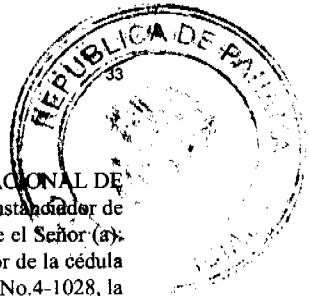


Edictos

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.1, CHIRIQUI EDICTO No.648-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público Hace Saber: Que el Señor (a): **LISBETH ARGELYS DEL CARMEN ARAUZ CHANG**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No.4-142-1200, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0267-A, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de ---, ubicada en la localidad de Mérida, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, Plano No.404-01-21483, cuyo linderos son los siguientes: Globo A: 14+6100.70 m2. Norte: Camino Real. Sur: Ricardo Della Sera. Este: José Cerrud, Modesto Fuentes. Oeste: Ricardo Della Sera. Globo B: 5+7326.61 m2. Norte: Quebrada Mérida. Sur: Camino Real. Este: Petroterminal de Panamá, S.A. Oeste: Quebrada Mérida. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la Corregiduría de Puerto Armuelles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz, Funcionario Sustanciador, (fdo.) Cecilia Guerra de C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-257135.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.1, CHIRIQUI EDICTO No.649-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público Hace Saber: Que el Señor (a): **IRMA ROSA CHANG DE ARAUZ**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No.4-66-414, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1291, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de ---, ubicada en la localidad de Mérida, Corregimiento de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, Plano No.402-01-21484, cuyo linderos son los siguientes: Globo A: 25+4140.03 m2. Norte: Alvaro Abel Martínez Caballero, Eleuterio G. de Martínez. Sur: Quebrada Mérida. Este: Quebrada Mérida. Oeste: Irma Rosa Chang de Arauz. Globo B: 15+7839.13 m2. Norte: Alvaro Abel Martínez Caballero. Sur: Camino. Este: Irma Rosa Chang de Arauz. Oeste: Quebrada Mérida. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la Corregiduría de Puerto Armuelles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz, Funcionario Sustanciador, (fdo.) Cecilia Guerra de C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-257133.





REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.1, CHIRQUI EDICTO No.650-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público Hace Saber: Que el Señor (a): **IRMA ROSA CHANG DE ARAUZ**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No.4-66-414, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1028, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de ---, ubicada en la localidad de El Quira, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, Plano 402-03-21300, cuyo linderos son los siguientes: Globo A: 4+7440.33 m2. Norte: Camino. Sur: Canal, Calle. Este: Robin Abrego. Oeste: Robin Abrego. Globo B: 0+6347.97 m2. Norte: Canal Bananero, Canal Cobapa. Sur: Camino. Este: Robin Abrego. Oeste: Robin Abrego. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz, Funcionario Sustanciador, (fdo.) Cecilia Guerra de C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-257134.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.1, CHIRQUI EDICTO No.654-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público Hace Saber: Que el Señor (a): **MARCOS CABALLERO JIMENEZ**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No.4-119-753, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1635, según plano aprobado No.404-04-21426, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3+0000.11 m2., ubicada en Alto Boquete, Corregimiento de Alto Boquete, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: Barranco, Río Caldera. Este: Bredio Menendez. Oeste: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la Corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz, Funcionario Sustanciador, (fdo.) Cecilia Guerra de C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-257373.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.1, CHIRQUI EDICTO No.655-2007 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público Hace Saber: Que el Señor (a): **JAVIER ROMELIO MARTINEZ TORRES**, vecino del Corregimiento de Rovira, Distrito de Dolega, portador de la cédula personal No.4-177-362, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0401, según plano aprobado No.407-06-20660, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14+4188.14 m2., ubicada en El Banco de Palmira, Corregimiento de Rovira, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, cuyo linderos son los siguientes: Norte: Juan De Loy Martinez. Sur: Servidumbre, Barrancos, Mariano Martinez. Este: Juan De Loy Martinez, Arcadio Martinez, José De Los Ángeles Martinez, Barrancos. Oeste: Barrancos, Mariano Martinez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la Corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Ing. Fulvio Arauz, Funcionario Sustanciador, (fdo.) Cecilia Guerra de C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-257151.

EDICTO No. 158 EL SUSCRITO ALCALDE DE DISTRITO DE CHITRE, Por Este Medio Al Público, Hace Saber: Que **NILKA NOEMÍ NORIEGA NORIEGA**: panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-702-1628, soltera, Estudiante, con residencia en el Corregimiento de La Arena. Han solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro de área del Distrito de Chitré, con una superficie de 421.48 m2., y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Cristóbal Noriega Noriega. Sur: Avenida Bibiano Pérez. Este: Mercedes López





Noriega. Oeste: Calle Toribio Ruiz o Calle "H". Y para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la Ley. Sr. Daniel Batista, El Alcalde, Cecilia E. Rodríguez V., La Secretaria Judicial. Chitré, 16 de octubre de 2007. L.201-255551.

EDICTO No. 159 EL SUSCRITO ALCALDE DE DISTRITO DE CHITRE, Por Este Medio Al Publico, Hace Saber: Que **CRISTÓBAL NORIEGA NORIEGA**: panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-76-15, unido, Técnico en Electrónica, con residencia en el Corregimiento de La Arena. Han solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable, dentro de área del Distrito de Chitré, con una superficie de 560.51 m², y se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte: Luz Eneida Noriega de Cardoze. Sur: Cristóbal Noriega Noriega, Hipólito López, César Augusto Cardoze, Leticia Noriega, Sucesores de Gregoria Noriega y Manuel Antonio R. Este: Victor Alberto Quintero. Oeste: Calle F Toribio Ruiz. Y para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la Ley. Sr. Daniel Batista, El Alcalde, Cecilia E. Rodríguez V., La Secretaria Judicial. Chitré, 12 de octubre de 2007. L.201-255132.

DEPARTAMENTO DE CATASTRO EDICTO No. 69 ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, El Suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **HERCILIA ROMERO INSTURAIN DE OTERO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en esta Ciudad, con cédula de identidad personal No.8-86-651, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle La Tulihueca de la Barriada --- Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ---- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 6028, folio 104, tomo 194, Ocupado por Calixta G. Carvajal con: 20.00 mts. Sur: Calle La Tulihueca con 20.00 mts. Este: Resto de la Finca 6028, folio 104, tomo 194, Ocupado por Milciades David Navarro con: 30.00 mts. Oeste: Resto de la Finca 6028, folio 104, tomo 194, Ocupado por Francisco Mitre y Graciela de Mitre con 30.00 mts. Área Total Del Terreno Seiscientos Metros Cuadrados (600.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo ó término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 31 de marzo de mil novecientos ochenta y dos. El Alcalde (fdo.) Prof. Bienvenido Cárdenas. Jefe del Dpto. de Catastro (fdo.) Marina Moro Batista. Jefe del Dpto. de Catastro Municipal. L.201-257252.

EDICTO No. 219 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **ANGEL MARIA GONZALEZ VALDES**, panameño, mayor de edad, unido, Independiente, residente en Cerro Cama, con cédula de identidad personal No.8-104-411, y **FRANCISCA GONZALEZ RIVERA**, panameña, mayor de edad, unida, ama de casa, residente en Cerro Cama, con cédula de identidad personal No.8-524-32. En su propio nombre en representación de Sus Propias Personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Carretera hacia la Arenosa, de la Barriada Cerro Cama, Corregimiento de Amador, donde hay una casa, distinguido con el número ---- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 85949, Rollo 1004, Doc.11, Prop. del Municipio de la Chorrera con: 99.90 mts., Carretera hacia La Arenosa. Sur: Resto de la Finca 85949, Rollo 1004, Doc.11, Ocup. por Ángel María González con 86.52 mts., Calle del Templo. Este: Resto de la Finca 85949, Rollo 1004, Doc.11, ocupado por Marco Otero con 91.68 mts. Oeste: Resto de la Finca 85949, Rollo 1004, Doc 11, ocupado por Ángel María González Valdés con 73.81 mts. Área Total del Terreno: Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Tres Metros Cuadrados con Veintitrés Decímetros Cuadrados (4,783.23 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola





vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 14 de septiembre de dos mil siete. Alcalde Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srita. Irisceles Diaz G. (fdo.) Srita. Irisceles Diaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-257538.

EDICTO No. 274 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO. ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, Hace Saber: Que el Señor (a) **JOAQUIN OTERO RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. N-11-559. En su propio nombre o en representación de sus propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Simón, de la Barriada La Revolución final, Corregimiento de Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número ---- y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Simón con: 24.00 mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.00 mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.50 mts. Oeste: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 22.50 mts. Área Total del Terreno: Quinientos Cuarenta Metros Cuadrados (540.00 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de Diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles, senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 12 de octubre de dos mil siete. Alcalde Licdo. Luis A. Guerra M. Jefe de la Sección de Catastro, Srita. Irisceles Diaz G. (fdo.) Srita. Irisceles Diaz G., Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L.201-257248.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No.8, LOS SANTOS EDICTO No.087-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Los Santos, Hace Saber: Que el señor, **TEMISTOCLES HUMBERTO GONZALEZ DE LA BARRERA**, vecino de Las Tablas, Distrito de Las Tablas, portadora de la cédula de identidad personal No.8-212-855, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.7-242-95, según plano aprobado No.702-03-8506, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has.+ 8080.20 m2., ubicadas en la localidad de Bayano, Corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno de Dominiciano Delgado, Qda. El cacao. Sur: Terreno de Calixto Vásquez. Este: Terreno de Dominiciano Delgado. Oeste: Terreno de Temistocles González De La Barrera y Servidumbre de Entrada. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los dieciocho días del mes de octubre de 2007. (fdo.) Sra. Felicita G. de Concepción, Secretaria Ad-Hoc., (fdo.) Ing. Eric Ballesteros, Funcionario Sustanciador. L.201-257495.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 5, Panamá, Oeste EDICTO No. 217-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público. Hace Constar: Que el (los) Señor (a) **RICARDO FRANCISCO SALCEDO LOPEZ**, vecino (a) del Corregimiento de Vía Porras del Distrito de San Francisco, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No.8-417-957, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-5-026-03 del 21 de enero de 2003, según plano aprobado No.804-04-18689, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0 Hs.+3837.84 mts. El terreno está ubicado en la localidad de El Calvario Corregimiento de Cabuya Distrito de Chame Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Agapito Menchaca Navarro. Sur: Elsy Eliodora Lasso Navarro. Este: Agapito Menchaca Navarro. Oeste: Servidumbre de 6 mts. hacia otros lotes y hacia Laguna. Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabuya, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este



Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 31 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) Rausela Campos, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) Ing. Miguel Madrid, Funcionario Sustanciador. L.201-257483.

